

• 2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy •
PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



PM
EXpte. N° 200-685/2007
Agreg Expte N° 200-468/2014

DECRETO N° 2766
SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 MAR. 2021 -ISPTyV.-

VISTO:

El expediente N° 200-685/2007 caratulado: OBISPADO DE JUJUY: S/ DONACIÓN DE PARCELA PADRÓN A-93349, CIRC. 1 – SECC 10 – LOTE 2, MANZ. 344 B° SAN PEDRITO – CDAD. CAPITAL, y su agregado Expte N° 200-468/2014, y:

CONSIDERANDO:

Que, por el presente se tramita la adjudicación en propiedad y a título gratuito de un terreno fiscal individualizado como Circunscripción 1, Sección 10, Parcela 2, Manzana 344, Padrón A-93349, Matrícula A-69971, ubicado en el Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, a favor de la Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy;

Que, el inmueble objeto de estos obrados, es propiedad del Estado Provincial, de conformidad al informe de dominio agregado en autos, no obstante ello, el mismo se encuentra afectado al destino de edificio público, motivo por el cual, para efectivizar la transferencia en favor de la Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy, resulta necesario disponer la desafectación del terreno a dicho destino, mediante el pertinente acto administrativo de regularización;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 87 de la Ley 3169/74, el Poder Ejecutivo Provincial se encuentra facultado "...para ceder o transferir, a título gratuito, fracciones de tierras fiscales a la Iglesia Católica...con destino a:... c)...cualquier otra obra o trabajo de interés público...";

Que, asimismo, el Art. 88 de la mentada Ley, también autoriza al Poder Ejecutivo a conceder la propiedad a título gratuito a favor de la Iglesia Católica, de fracciones de tierra rural o urbana para su sede y/o instalaciones necesarias para el logro de sus fines, bajo la condición de no enajenar el bien adjudicado, operando la caducidad de pleno derecho, en caso de no darse al bien el destino previsto, sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno;

Que, el Obispo de Jujuy manifiesta que el terreno solicitado, se construirá el Salón-Capilla Madre Teresa de Calcuta, cumplimentando de esa forma con el requisito de la referida normativa legal;

Que, conforme ya se ha expresado, el lote solicitado es propiedad del Estado Provincial y la Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy ha cumplido con los requisitos y condiciones preceptuados por la Ley N° 3169/74 -Régimen de Tierras Fiscales-, Ley N° 5780/13 -Plan Provincial de Regularización Dominial-, sus modificatorias y Decretos Reglamentarios, para resultar titular dominial del inmueble solicitado;

«2021 Año del Bicentenario del Día Grande de Jujuy»

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

2766

III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

-ISPT/V-

Que, corren agregados en autos los Informes Técnicos, el dictamen de Asesoría Legal de la Dirección de Regularización Dominial, con la debida intervención de Fiscalía de Estado, aconsejando el dictado del presente acto administrativo;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Desaféctese el destino a Edificio Público, del inmueble propiedad del Estado Provincial identificado como Circunscripción 1, Sección 10, Parcela 2, Manzana 344, Padrón A-93349, Matricula A-69971, ubicado en el Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy

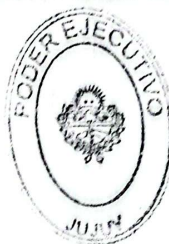
ARTICULO 2°.- Adjudicase en propiedad a título gratuito a favor de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA – DIÓCESIS DE JUJUY, el terreno fiscal identificado como Circunscripción 1, Sección 10, Parcela 2, Manzana 344, Padrón A-93349, Matricula A-69971, ubicado en el Barrio San Pedrito de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerando;

ARTICULO 3°.- Facultase a Escribanía de Gobierno de la Provincia, para que proceda a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de la IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA ROMANA – DIÓCESIS DE JUJUY.-

ARTÍCULO 4°.- Prohibase al Iglesia Católica Apostólica Romana – Diócesis de Jujuy transferir o disponer del terreno fiscal objeto del presente, estableciendo también, que en caso de no darse al bien adjudicado el destino previsto, operará de pleno derecho, la caducidad de la presente adjudicación sin necesidad de requerimiento, demanda o requisito alguno;

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón por Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas, notifíquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Siga a Escribanía de Gobierno; Dirección Provincial de Inmuebles, Dirección Provincial de Rentas, cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda.-


ING. CARLOS GERARDO ESTANC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA




C.H. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR